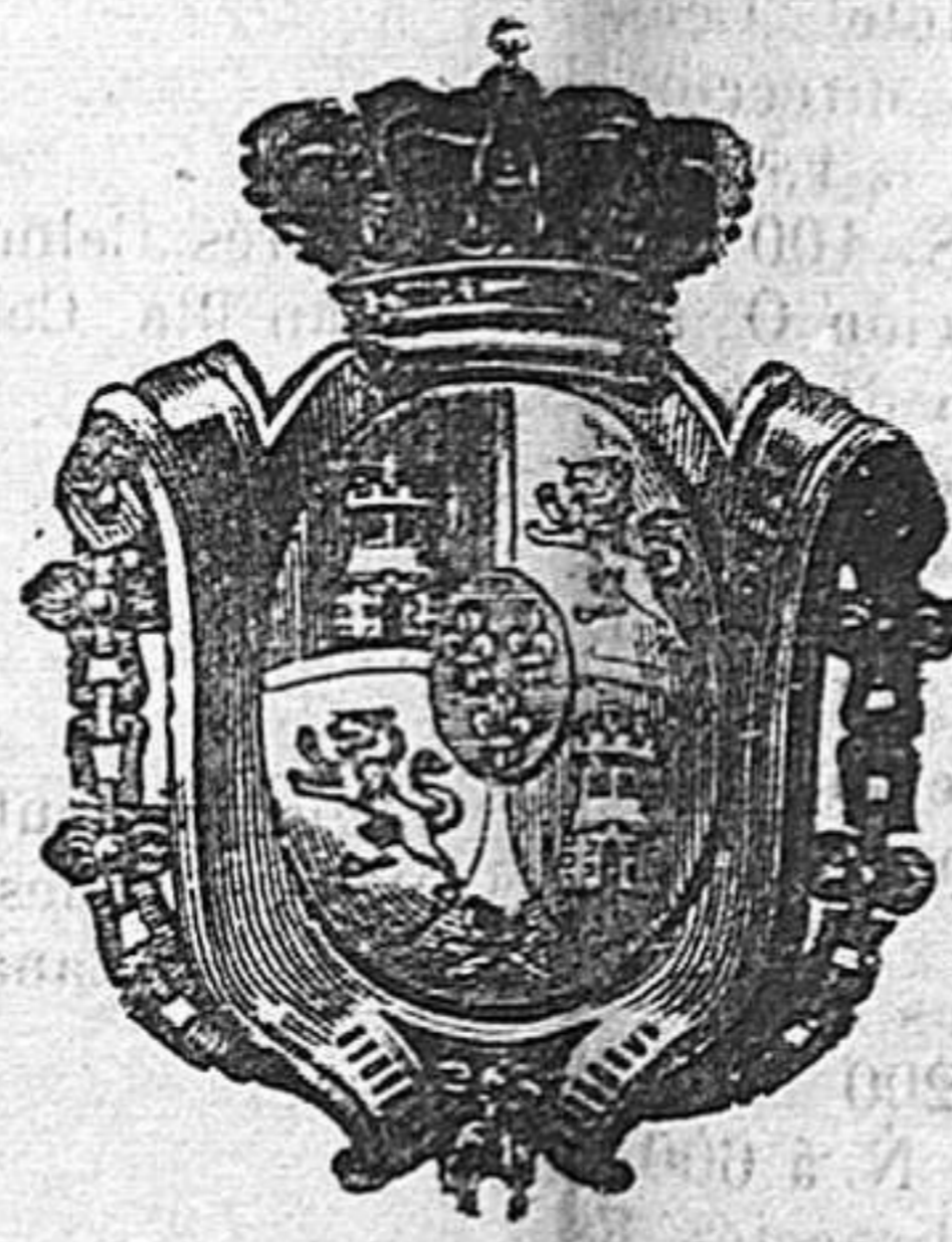


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron anoche para San Sebastián, desde donde proseguirán su viaje al extranjero, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el apartado e) del artículo único de la ley de 13 de Julio último reformando la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos á más de 16° centesimales de fuerza alcohólica:

Considerando que procede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las infracciones que pudieran cometerse, no sólo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la renta del alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas á los vinos naturales hasta de 16° no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobrealcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aunque sin franquicia, hasta 21° los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16° centesimales proceden de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la procedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se producen con fuerza alcohólica natural que exceda de los 16° centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al afianzamiento de las ventajas otorgadas á los vinos comunes hasta 16° por la ley de 3 Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente, á saber:

1.º Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á encabezar *vinos comunes*, elevando su graduación á más de 16° centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el núm. 1.º del art. 117 del Reglamento de la Renta del alcohol, ó en su caso, como criadores del núm. 3.º del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.º Los almacenistas que expendan *vinos comunes* encabezados hasta más de 16° centesimales, llevarán, en su caso, la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los vinos encabezados.

3.º Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente, los vendís reglamentarios (modelo número 25 del Reglamento) para acompañar en la circulación á los *vinos comunes* de más de 16° centesimales, en cuyos documentos, que serán visados por las Administraciones ó los interesados en las mismas condiciones que los que se expidan para los alcoholes, aguardientes compuestos y licores, deberá hacerse constar el número de litros de vino, su graduación, el número de litros de alcohol agregado y la graduación del mismo.

4.º Los detallistas que reciban *vinos comunes* encabezados á más de 16° centesimales, deberán conservar los vendís respectivos para justificar su origen.

5.º Los almacenistas ó detallistas que hayan adquirido *vinos comunes*, cuya graduación natural exceda de 16° centesimales, lo pondrán en conocimiento de la Inspección más inmediata de la Renta del alcohol, antes de extraerlos de sus bodegas, á fin de que dicha Inspección les expida, previa la comprobación á que hubiera lugar, los oportunos vendís, que hayan de

acompañar la circulación del género y surtir sus efectos en la cuenta corriente del destinatario.

6.º La circulación de estos vinos sin los vendís reglamentarios, constituye defraudación de la Renta, graduándose la multa por el alcohol que exceda de 16° centesimales; y

7.º Estas disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3525

#### CIRCULAR

Ante la inmensa desgracia que aflige á esta provincia por efecto del desbordamiento de sus ríos, principalmente por el Ebro, que ha inundado cuantas poblaciones hallanse situadas en su ribera, ocasionando en ellas, aparte de dolorosas desgracias personales, inmensos daños materiales, el Gobierno de S. M., atendiendo solicito á aliviar aquellos males y las más urgentes necesidades, ha dispuesto que del crédito de 1.250.000 pesetas recientemente votadas por las Cortes para el auxilio de los damnificados por las inundaciones en distintas provincias, se libren, como se han librado, á la orden de este Gobierno civil, diferentes sumas que hasta la fecha ascienden á 28.000 pesetas, de las cuales han sido repartidas personalmente por mí, según se me ordenaba, las 8.000 pesetas primeramente enviadas para remediar las más perentorias necesidades.

Pero debiéndose proceder ulteriormente al reparto de las 20.000 restantes, es necesario que para

que la distribución de ellas pueda, como debe hacerse, equitativa y proporcionalmente en relación á los daños sufridos, se organicen en cada localidad de las perjudicadas por la inundación Juntas compuestas de las personas más significadas en cada una de aquéllas, á fin de que, una vez constituidas que sean, adquieran los datos y antecedentes necesarios de quienes fueren los perjudicados y la proporción en que lo han sido, para que, con conocimiento de ello, este Gobierno pueda acordar la distribución de los fondos aludidos en aquella equitativa proporción de que antes se ha hecho mérito.

En su virtud, he acordado que en los pueblos que al final de esta circular se relacionan, por ser los de que hasta la fecha se tiene conocimiento han sido damnificados, se constituyan «Juntas locales de socorro», compuestas del Alcalde, Cura párroco, Juez municipal y dos mayores contribuyentes, á fin de que, constituida que sea dicha Junta, de cuyo acto deberán remitir la oportuna certificación, procedan sin levantar mano á la averiguación de aquellos datos y antecedentes á que en un principio se hace referencia, y, relacionados todos, se envíen á este Gobierno civil sin pérdida de momento para, en su vista, proceder en la forma ya indicada al reparto proporcional á los daños sufridos por cada uno de los distintos pueblos damnificados.

Del celo y sentimientos humanitarios, así como del alto fin que la caridad encomienda á dichas Juntas, espero confiadamente toda aquella necesaria cooperación para



el cumplimiento, por parte de todos, de deber tan sagrado.

Tarragona 29 de Octubre de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Benifallet.	Santa Perpetua.
Tivenys.	Vinebre.
Benisanet.	Amposta.
Ginestar.	Santa Bárbara.
Mora de Ebro.	Roquetas.
Mora la Nueva.	Flix.
Miravet.	Cherta.
Ribarroja.	Tortosa.
Ascó.	Ampolla.
Aldover.	

Núm. 3526

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Andrés A. Bessa Caballero, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias mineral de hierro con el nombre «San Abdón», sitas en el término municipal de Espluga de Francolí, parage que llaman «Las Masías ó Rio de Prunes», en terrenos del Banco de España y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy,

salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. del jardín del edificio llamado Hotel Central; desde él se medirán en dirección E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 100 metros la 2.ª; de ésta en dirección O. á 100 metros la 3.ª; de ésta en dirección S. á 300 metros la 4.ª; de ésta en dirección O. á 100 metros la 5.ª; de ésta en dirección S. á 100 metros la 6.ª; de ésta en dirección O. á 100 metros la 7.ª; de ésta en dirección S. á 100 metros la 8.ª; de ésta en dirección O. á 100 metros la 9.ª; de ésta en dirección S. á 100 metros la 10.ª; de ésta en dirección O. á 200 metros la 11.ª; de ésta en dirección N. á 600 metros la 12.ª; de ésta en dirección E. á 300 metros la 13.ª; de ésta en dirección N. á 100 metros la 14.ª, y de ésta en dirección E. 200 metros hasta encontrar el punto de partida. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 29 de Octubre de 1907.— Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3527

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Noviembre en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Secuila.	4 y 2	El de costumbre.
	Tamarit.	1 y 2	Idem.
	Canónja.	3 y 4	Idem.
	Pobla de Mafumet.	5 y 6	Idem.
	Morell.	5 y 6	Idem.
Baldomero Rovira Brú.	Constantí.	7 al 9	Idem.
Juan Voltas Vives.	Rourell.	8 y 9	Idem.
	Renau.	10 y 11	Idem.
	Pallaresos.	11	Idem.
	Vilaseca.	12 al 15	Idem.
	Cañlar.	16 y 17	Idem.
	Perafort.	18 y 19	Idem.
	Reus.	6 al 12	Sta. Ana, n.º 24, bajos
	Montroig.	20 al 22	Casa Ayuntamiento.
	Borjas del Campo.	13 y 14	Idem.
	Maspujols.	6 y 7	Idem.
	Riudoms.	15 al 18	Idem.
Felipe Cabeza.	Vilaplana.	3 y 4	Idem.
José María Veciana.	Aleixar.	5 al 7	Idem.
José Capdevila.	Alforja.	9 al 11	Idem.
	Botarell.	12 y 13	Idem.
	Montbrió Tarragona.	12 y 13	Idem.
	Viñols.	14 y 15	Idem.
	Cambrils.	16 al 18	Calle de Hospital.
	Almóster.	13 y 14	Casa Ayuntamiento.
	Castellvell.	13 y 14	Idem.
Tomás Pujol.	Irlas.	9 y 10	Idem.
	Riudecols.	11 y 12	Idem.
	Musara.	2 y 3	Idem.
	Selva.	5 al 8	Idem.
	Ametlla.	8 y 9	El de costumbre.
	Benifallet.	20 y 21	Idem.
	Ginestar.	16 y 17	Idem.
Francisco Ferrer Mateu.	Perelló.	11 al 13	Idem.
Justo Celma.	Rasquera.	18 y 19	Idem.
Alejo Cicujano.	Tivenys.	22 y 23	Idem.
José Rocas.	Tivisa.	1 al 3	Idem.
	Tortosa.	18 al 25	Idem.
	Vandellós.	5 y 6	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Mas de Barberáns.	4 y 2	El de costumbre.
	Alfara.	5 y 6	Idem.
Andrés Celma Miravall	Pauls.	7 y 8	Idem.
Juan Bta. Celma Comas.	Roquetas.	11 al 15	Idem.
	Cherta.	18 al 20	Idem.
	Aldover.	21 y 22	Idem.
	Alcanar.	1 al 4	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Cenia.	14 al 16	Idem.
Agustín Montoliú Nofre.	Freginals.	19 y 20	Idem.
Manuel Sales Ferré.	Galera.	5 y 6	Idem.
Bautista Canalda Vives.	Godall.	3 y 4	Idem.
	Masdenverge.	1 y 2	Idem.
	San Carlos.	5 y 6	Idem.
	Santa Bárbara.	8 al 10	Idem.
	Ulldecona.	21 al 25	Idem.
	Arnes.	3 al 5	Idem.
	Benisanet.	23 al 25	Idem.
	Bot.	10 y 11	Idem.
José María Bardí Gil.	Caseras.	12 y 13	Idem.
Salvador Miró.	Gandesa.	13 al 16	Idem.
Juan Bautista Vallés	Horta.	6 al 9	Idem.
	Miravet.	4 al 6	Idem.
	Pinell.	7 y 8	Idem.
	Prat de Compte.	4 y 5	Idem.
	Ascó.	16 al 18	Idem.
	Batea.	3 al 6	Idem.
	Corbera.	12 al 14	Idem.
	Fatarella.	19 al 21	Idem.
José María Bardí Gil.	Flix.	11 al 13	Idem.
Miguel Altadill Vallés.	Mora de Ebro.	23 al 25	Idem.
	Pobla de Masaluca.	7 y 8	Idem.
	Ribarroja.	8 al 10	Idem.
	Villalba.	9 al 11	Idem.
	Riba.	1 y 2	Idem.
	Alcover.	4 al 6	Idem.
	Albiol.	5 y 6	Idem.
	Vallmoll.	3 al 5	Idem.
	Garidells.	4 y 5	Idem.
	Villarrodona.	7 al 9	Idem.
	Puigpelat.	6 y 7	Idem.
	Alió.	6 y 7	Idem.
Cayetano Llagostera.	Vilabella.	8 y 9	Idem.
Francisco Llagostera.	Nulles.	8 y 9	Idem.
Domingo Lamata.	Pla de Cabra	11 al 13	Idem.
Francisco Cabré.	Cabra.	11 y 12	Idem.
Ramón Travé.	Figuerola.	11 y 12	Idem.
	Pont de Armentera.	12 y 13	Idem.
	Rodoñá.	15 y 16	Idem.
	Brafim.	15 y 16	Idem.
	Vilallonga.	18 y 19	Idem.
	Milá.	18 y 19	Idem.
	Masó.	18 y 19	Idem.
	Valls.	6 al 10	Idem.
	Barbará.	21 y 22	Idem.
	Capafons.	19 y 20	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	Idem.
	Conesa.	4 y 5	Idem.
	Febró.	18 y 19	Idem.
	Forés.	6 y 7	Idem.
	Llorach.	2 y 3	Idem.
	Montblanch.	17 al 20	Idem.
	Montbrió de la Marca	8 y 9	Idem.
	Montreal.	22 y 23	Idem.
Juan Giró Ardevol.	Pasanant.	8 y 9	Idem.
José M.ª Tomás Guarro.	Pilas.	6 y 7	Idem.
Fabio Trillas Felip.	Pira.	21 y 22	Idem.
Mario Pedrol Bellvé.	Prades.	12 y 13	Idem.
	Querol.	4 y 2	Idem.
	Rocafort de Queralt	10 y 11	Idem.
	Rojals.	12 y 13	Idem.
	Santa Coloma.	5 al 7	Idem.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	Senant.	24 y 25	Idem.
	Vallclara.	10 y 11	Idem.
	Vallfogona.	4 y 2	Idem.
	Vilavert.	15 y 16	Idem.
	Vimbodí.	14 al 16	Idem.
	Solivella.	2 al 4	Casa Ayuntamiento.
	Blancafort.	5 y 6	Idem.
Francisco Cubells.	Srreal.	7 al 9	Idem.
	Espluga Francolí.	13 al 16	Idem.
	Arbolí.	3	Idem.
	Cornudella.	4 al 6	Idem.
Juan Pi Montlleó.	Ciurana.	4 y 5	Idem.
Ramón Pellejá Vallés.	Ulldemolins.	7 y 8	Hostal José Blanch.
Gerónimo Cerdán Milán.	Vilanova de Prades.	8 y 9	Casa Ayuntamiento.
Juan Pellejá Anguera.	Poboleda.	10 y 11	Idem.
Jaime Pi Anguera.	Morera.	14 y 13	Idem.
	Falset.	14 al 13	Idem.
	Marsá.	11 y 12	Idem.



RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Vilan. Escornalbou	8 y 9	El de costumbre.
	Colldejou.	17	Idem.
	Pratdip.	4 y 5	Idem.
Juan Pi. Montlleó	Argentera.	7 y 8	Idem.
Ramón Pellejá Vallés.	Dosaiguas.	7 y 8	Idem.
Gerónimo Cerdán Milán.	Riudecañas.	11 y 12	Idem.
Juan Pellejá Anguera.	Torroja.	7 y 8	Idem.
Jaime Pi. Anguera.	Porrera.	7 y 8	Idem.
	Pradell.	4 y 5	Idem.
	Torré Fontaubella.	3	Idem.
	Bellmunt.	8 y 9	Idem.
	Bisbal de Falset.	21 y 22	Idem.
	Cabacés.	19 y 20	Hostal.
	Capsanes.	15 y 16	Casa Ayuntamiento.
	Figuera.	4 y 5	Idem.
	García.	1 al 3	Idem.
	Gratallops.	7 y 8	Idem.
	Guiamets.	14 y 15	Idem.
Antonio Ferrer Escoda.	Lloá.	8 y 9	Idem.
Antonio Ferrer Salvat.	Margalef.	21 y 22	Idem.
Ramón Juncosa Revull.	Masroig.	11 y 12	Idem.
	Molá.	11 y 12	Idem.
	Mora la Nueva.	13 y 14	Oficinas recaudación.
	Palma.	23 y 24	Casa de la Maestra.
	Torre del Español.	4 y 5	Casa Ayuntamiento.
	Vilella alta.	6 y 7	Idem.
	Vilella baja.	5 y 6	Idem.
	Vinebre.	5 y 6	Idem.
	Pobla Montornés.	1 y 2	El de costumbre
	Riera.	3 y 4	Idem.
	Altafulla.	5 y 6	Idem.
	Torredembarra.	7 y 8	Idem.
	Salomó.	9 y 10	Idem.
	Nou.	11	Idem.
	Vespella.	13 y 14	Idem.
	Rodá de Bará.	15 y 16	Idem.
	Creixell.	17 y 18	Idem.
	Bonastre.	19 y 20	Idem.
	Cunit.	1	Idem.
	Ayguamurcia.	3 al 5	Idem.
	Masllorrens.	6 y 7	Idem.
	Puigtiñós.	8 y 9	Idem.
Ramón Fontana Esteve.	Bisbal del Panadés	10 y 11	Idem.
Juan Fontana Gasull.	Montmell	12 y 13	Idem.
Francisco Mañé Sonet.	San Vicente.	14	Idem.
José Olivé Solé.	San Jaime.	2 y 3	Idem.
Ramón Borrás Segú.	Calafell.	4 y 5	Idem.
	Arbós.	6 al 8	Idem.
	Bellvey.	9 y 10	Idem.
	Albiñana.	11 y 12	Idem.
	Llorens.	13 y 14	Idem.
	Bañeras.	15 y 16	Idem.
	Santa Oliya.	17 y 18	Idem.
	Vendrell.	19 al 22	Idem.

En la capital se intentará la cobranza á domicilio, desde el día 1.º al 24 inclusive por el Auxiliar D. Cándido Soler.

Tarragona, 28 de Octubre de 1907.—Arrendataria de Servicios públicos, el Administrador, Felipe de Veciana.

**Núm. 3528**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
*Clases pasivas.*  
 El día 2 del próximo mes de Noviembre, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes del mes actual á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:  
 Día 2.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y civil.  
 Día 4.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.  
 Día 5.—Apoderados que residen fuera de la capital.  
 Día 6.—Idem residentes en la capital.  
 Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.  
 Tarragona 28 de Octubre de 1907.  
 —El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquellos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán rechazadas, sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 28 de Octubre de 1907.  
 —El Director, Antonio de Orio.

**Núm. 3530**  
 Don Ramón Arqués y Pons, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pira,  
 Certifico: Que examinados los documentos que integran el expediente general de las elecciones municipales de este término, correspondientes á los bienios de 1903 á 1907, resulta que el Concejal D. Francisco Romeu Pedreny, que sabe leer y escribir, fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección de 1903, con exclusión del Alcalde y Tenientes.

Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Pira á 25 de Septiembre de 1907.—Ramón Arqués.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Bonastre.

**Núm. 3531**  
 D. Antonio Moix Sanahuja, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Coloma de Queralt,  
 Certifico: Que examinados los documentos que integran el expediente general de las elecciones municipales de este término municipal correspondientes á los bienios de 1904 á 1907, resulta que el Concejal D. Juan Segalá Llorens, que sabe leer y escribir, fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección de 1904 con exclusión del Alcalde y Tenientes.

Y para que conste en cumplimiento á la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente y á disposición del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Santa Coloma de Queralt á 19 de Septiembre de 1907.—Antonio Moix.—V.º B.º—El Alcalde, José Masó.

**Núm. 3532**  
 Don José Barenys y Barenys, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Maspujols,  
 Certifico: Que á los efectos prevenidos en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo durante el presente bienio los señores siguientes:  
 Concejal D. José Antonio Rabascall Llevaría.

*Por territorial*  
 Vocal D. José Gras Barenys.  
 Idem D. José Salvat Gebellí.  
 Suplente D. Braulio Barenys Munté.  
 Idem D. Francisco Vilanova Rabascall.

*Por industrial, utilidades ó minas*  
 Vocal D. Francisco Llauredó Calero.  
 Idem D. Marcos Cabré Oлива.  
 Suplente D. Jaime Masip Ciurana.  
 Idem D. Gabriel Salvat Llauredó.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos del art. 12 de la ley Electoral vigente, expido el presente en Maspujols á 20 de Octubre de 1907.—José Barenys.—V.º B.º—El Presidente, José Borrás.

**Núm. 3533**  
 Don Juan Crusat Bargalló, Alcalde constitucional de Argentera,  
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.142'07 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 411'01 pesetas, el de sal 136'93 pesetas y el de carnes 116'93 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Argentera 20 de Octubre de 1907.  
 —El Alcalde, Juan Crusat.

**Núm. 3534**  
 Don Victor Cabré Cedó, Alcalde constitucional de Tivisa,  
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 26.215'94 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el



período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 14.727'82 pesetas, el de sal 2.417'41 pesetas y el de carnes 5.177'31 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivisa 21 de Octubre de 1907.—Victor Cabré.

Núm. 3535

Don Simplicio Alegret y Benach, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.994'81 pesetas por cada año.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.165'55 pesetas, el de sal 448'00 pesetas y el de carnes 259'10 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora

una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pont de Armentera 24 de Octubre de 1907.—Simplicio Alegret.

Núm. 3536

Don Jaime Ferré Calbet, Alcalde accidental de Puigtiñós,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.887'60 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 842'70 pesetas; el de sal 214'50 pesetas, y el de carnes 296'20 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo

expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Puigtiñós 24 de Octubre de 1907.—Jaime Ferré.

Núm. 3537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose terminado el reparto de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal del Panadés 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 3538

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal del Panadés 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 3539

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este distrito para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal del Panadés 22 de Octubre de 1907.—Felix Banach.

Núm. 3540

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el actual año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal del Panadés 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 3541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugu de Francolí

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Esplugu de Francolí 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 3542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Hallándose confeccionada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este término para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes.

La Riba 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Gomis.

Núm. 3543

Confeccionado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones.

La Riba 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Gomis.

Núm. 3544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para el cumplimiento y

efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Colldejou 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 3545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1908, así como la matrícula de subsidio para el propio ejercicio, quedan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamaciones que puedan producirse en dicho término.

Santa Oliva 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 3546

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'90 pesetas por cada gallina, gallo ó pollo, 1.350 ptas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 1.250 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de pastas, galletas y almidón, 200 pesetas.

Idem de 2 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, paja, etc., 936'73 pesetas.

Idem de 0'10 pesetas por cada litro de leche, 1.243 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 3.000 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada kilo de cera, sperma y estearina, 100 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vendrell 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pablo Socías S.

Núm. 3547

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 4'00 pesetas por cada gallina, 200 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada conejo, 200 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 625 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 559 pesetas.

Total 2.284 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Alió 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Vives.